



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0151

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°176-2026-GM-MDSS

San Sebastián 10 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Directoral N°429-2025- OGRRHH/GM/MDSS/C de fecha 30 de septiembre de 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; expediente administrativo N° CU. N° 29433 de fecha 03 de julio del 2026 que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Susana Angelica Quispe Azorsa; Informe Técnico Legal N°305-2026-AL-OGRRHH-MDSS-NGP del 08 de julio del 2026 de la Asesora Legal de la OGRRHH; Informe N°1787-2026-OGRRHH-GM-MDSS/C de fecha 09 de julio del 2026 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°477-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 24 de julio de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Directoral N° 221-2026-OGRRHH/GM/MDSS/C, del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora Susana Angelica Quispe Azorsa por carecer de sustento legal válido y ejecutable.

Que, con fecha 03 de julio de 2026, la administrada Susana Angelica Quispe Azorsa interpone Recurso de Apelación (FUT N° 36969, Exp. N° 29433) contra la Resolución Directoral N° 221-2026, alegando principalmente la vulneración a la fuerza vinculante de las convenciones colectivas y el principio de igualdad ante la ley, solicitando se revoque la decisión y se declare fundada su petición.

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 305-2026-AL-OGRRHH-MDSS-NGP, la oficina de Asesoría Legal, remite el expediente administrativo a esta oficina, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1787-2026-OGRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 08 de julio de 2026, el Director de la OGRRHH eleva el expediente al despacho de la Gerencia Municipal, remitiéndose posteriormente a esta Oficina General de Asesoría Jurídica en fecha 09 de julio de 2026 para la emisión de la opinión legal correspondiente.

ANÁLISIS:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, de la misma manera, el numeral 206.2 del artículo 206 y el artículo 207 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión; estableciéndose que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, según el artículo 107° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, señala que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, el numeral 206.1, del Art. 206°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2026-JUS, prevé la facultad de contradicción, según el siguiente detalle: *"Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, por su parte el artículo 209° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 207, del TUO de la Ley 27444, precisa que: *"Artículo 207.- Recursos administrativos: 207.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión. 207.2. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, de los antecedentes y el marco legal se tiene que:

Primero. - Del análisis de la Resolución Directoral N° 221-2026-OGGRRHH/GM/MDSS/C, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por la cual se resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora Susana Angélica Quispe Azorsa, referida al reconocimiento del incremento remunerativo de S/ 150.00 mensuales y el pago de devengados desde el año 2016, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 431-A-2015-MDSS-SG.

En ese sentido, teniendo como marco legal el Artículo 209° del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, pasamos a analizar los fundamentos esgrimidos.

Segundo. - La administrada, mediante su recurso de apelación presentado el 03 de julio del 2026, fundamenta su pretensión alegando que el beneficio solicitado constituye un "derecho adquirido" derivado de una convención colectiva con fuerza vinculante, y que su actual condición de trabajadora repuesta bajo el régimen del D.L. N° 276 la faculta a percibir los mismos beneficios que sus pares, invocando el principio de igualdad ante la ley.

Tercero. - Evaluando la cronología y el sustento legal, se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 431-A-2015-MDSS-SG fue emitida el 11 de diciembre de 2015, periodo en el cual se encontraba vigente el Artículo 6° de la Ley N° 30281 (Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2015), que prohibía expresamente a las entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de toda índole, independientemente de su denominación o fuente de financiamiento. Esta prohibición presupuestaria imperativa acarrea la nulidad de pleno derecho de cualquier acuerdo que la contravenga, conforme al Artículo 10° del D.S. N° 006-2026-JUS, careciendo de eficacia jurídica para su ejecución.

Cuarto. - Sobre el ámbito de aplicación del convenio colectivo, el Informe Escalofonario N° 731-2026-ALRC-CE-OR-OGGRRHH-MDSS/C acredita que, a la fecha de suscripción del pacto (diciembre de 2015), la recurrente mantenía un vínculo laboral bajo el régimen del D.L. N° 728. Dado que el convenio fue negociado por el sindicato SITRAMUSS exclusivamente para servidores del régimen D.L. N° 276 y que la administrada no acreditó afiliación sindical en dicha fecha, esta queda fuera del ámbito subjetivo de aplicación de la norma convencional, no siendo sujeto beneficiario de la misma.

Quinto. - Es así que, habiendo sido la servidora repuesta judicialmente recién el 09 de abril de 2018, pretender la extensión de beneficios de un convenio del año 2015-2016 vulnera el Principio de Irretroactividad de las normas consagrado en el Artículo 103° de la Constitución y el Artículo 230.5 del D.S. N° 006-2026-JUS. La obtención posterior de una plaza bajo el régimen 276 no convalida ni otorga

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



derechos sobre acuerdos pasados en los que la administrada no participó ni cumplía los requisitos de pertenencia. En consecuencia, la resolución impugnada se ajusta estrictamente al Principio de Legalidad, al denegar un pago que carece de sustento presupuestal y contractual válido.

Que, mediante **Opinión Legal N°477-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 24 de julio del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Declárese **INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **SUSANA ANGÉLICA QUISPE AZORSA**, identificada con DNI N° 46432493, contra la Resolución Directoral N° 221-2026-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 19 de mayo del 2026; presentada a través del Expediente Administrativo N° CU 29433 - 2026";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°0172-2024-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **SUSANA ANGÉLICA QUISPE AZORSA**, identificada con DNI N°46432493, contra la Resolución Directoral N° 221-2026-OGGRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 19 de mayo de 2026 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutorio; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 64.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **SUSANA ANGÉLICA QUISPE AZORSA**, en su domicilio consignado ubicado en la APV. Nuevo Amanecer L-14, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Abog. Ruben Solís Hinojosa
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"